

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los avisos, notas y reclamaciones se remitirán a la redacción, situada en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de comercio, instrucción y obras públicas, con fecha a del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor.— Varias provincias y sus diferentes particulares han hecho indicaciones a este ministerio para que en ellas se instalen depósitos de caballos padres obligándose a sufragar los gastos de los del estado con tal que este los surta de caballos. La Reina (Q. D. G.) con objeto de conocer todas las que se hallen dispuestas a hacer este sacrificio, se ha servido disponer que V. E. ayendo al efecto a la junta de agricultura y diputación provincial manifieste si las de esa provincia se prestan a esta indicación pidiendo la primera y consignando la segunda en presupuesto adicional al corriente de la provincia la cantidad al efecto necesaria. Las que contesten afirmativamente serán conferidas para el surtido de sus depósitos y para dotarlos nuevamente de sementales de caballos padres como que en la penuria de fondos que experimenta el reino, esta rebaja de los gastos de manutención y entretenimiento es un poderoso auxilio que deja al gobierno en libertad de aplicar mayores sumas de su escaso presupuesto a la compra de sementales y al urgente establecimiento de dehesas potriles y yeguales; y demostrará además en las provincias que a hacerlo se pres-

ten un deseo e interés mayor en la creación de estos beneficios que justificará toda la preferencia que el gobierno está dispuesto a concederlos. La manutención de los sementales se ha de dar con arreglo al reglamento y a satisfacción de V. E. y del delegado, cuya gratificación de escritorio quedará siempre a cuenta del gobierno. Con esta ocasión se ha servido S. M. mandar se remitan a V. E. adjunto ejemplar de la circular de 15 de diciembre del año último, que exige ciertos datos que dicen relación a la estadística de yeguas las perfecciones y defectos de que adolece este ganado en toda provincia y cuyo conocimiento es indispensable para fijar las cualidades relativas a los caballos que se hayan de enviar, es la voluntad de S. M. que los gefes políticos que hasta ahora no hallan evacuado la consulta lo verifiquen con la cooperación de la junta de agricultura antes del 15 de agosto próximo, en la ya inteligencia de que cualquier omisión o tibieza en este servicio será muy del desagrado de S. M. De real orden lo digo a V. E. a los efectos correspondientes encargándole toda diligencia en la contestación para no perjudicar el derecho de los solicitantes, a cuyo efecto además de la inmediata comunicación respectiva a la junta de agricultura y diputación provincial, insertará V. E. esta en el Boletín oficial de esa provincia para que los particulares puedan dirigir sus solicitudes por conducto de V. E. que la elevará a la comisión de agricultura con su informe oyendo previamente el de la junta.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que en la misma se previene encargando que todo aquel que tenga que hacer solicitud la dirija á este gobierno político á la brevedad posible á fin de que se puedan llenar con oportunidad los requisitos con que debe pllearse al ministerio correspondiente. Madrid 15 de julio de 1848. El conde de Vistahermosa.

Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.—Direccion de agricultura, industria y comercio.—Agricultura.—Circular.—Para desenvolver el gobierno de M. los planes que se publica en favor de la cria caballar, entre los encargos que se dieron á V. S. por esta direccion en 13 del corriente, es indispensable que de acuerdo con la comision consultiva de dicho ramo, y valiéndose de cuantos medios le sugiera su celo, se dirija á enviar con la mayor exactitud y brevedad posible las noticias siguientes:

1.º Qué número de criadores hay en esa provincia; cuáles son sus nombres, su residencia, tierro que usan para sus ganados, localidades en que los tienen; qué número de yeguas; si poseen caballos padres, y cuántos ó cómo las asisten y de qué manera las benefician.

2.º Comprenderá el informe la expresión de las cualidades ventajosas y desfavorables que concierren por lo general en cada ganadería, y los medios que crean mas á propósito para desarrollar las primeras y combatir las últimas.

3.º Además de los ganaderos en grande, se necesita un cálculo bien aproximado del número de yeguas que existan divididas en pequeñas porciones, ó bien sueltas, en poder de diversos propietarios.

Se ocupará asimismo la comision, aunque con mas despacio, en proporcionar al gobierno de S. M., especialmente por lo que respecta á su provincia, cuantas noticias pueda de las demas comprendidas en el art. 1.º del real decreto de 3 de marzo del presente año, y son á saber: proponer al gobierno cuantas disposiciones crea necesarias: 1.º Para conocer el número y los recursos de los criadores; 2.º Para la clasificacion y conocimiento de las razas existentes; de los caballos padres y sus cualidades; de los depósitos y su servicio y de las yeguas destinadas á la procreacion; 3.º Para averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles; los medios de su cultivo, y las mejoras de que sean susceptibles; 4.º Para ensayar nuevos forrages y la aclimatacion de plantas gramíneas y exóticas: 5.º Para la formacion de prados artificiales: 6.º Para conocer las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricultura: 7.º Para investigar las causas de las epizootias, y de sus remedios: 8.º Para la aclimatacion de razas extranjeras en relacion á la naturaleza del clima y del terreno: 9.º Para su cruzamiento y protección: 10.º Para la estraccion oportuna de los productos de este ramo, su concurrencia en el propio mercado, su venta en los estranos: 11.º Para fijar la proporcion entre las introducciones del extranjero y las existencias de nuestro suelo: 12.º Para proponer en su consecuencia el aumento ó la rebaja de los derechos protectores: 13.º Para distribuir con acierto premios y estímulos: 14.º Para facilitar puntos de consumo: 15.º Para la adquisicion de los caballos padres que el estado necesite en sus depósitos: 16.º Para proponer, en fin, de las leyes y disposiciones concierren al ramo.

Por último, para proceder á todas estas averiguaciones y sobre todo á las tres primeras y mas urgentes que se piden por esta circular, procurará V. S. difundir entre los interesados la conviccion de que estos datos no tienen ningun objeto fiscal ageno á la índole de este ministerio, ni servirán nunca en ningun caso para imposicion ni reparto de contribuciones, sino que antes bien los exige la precision de conocer á fondo la estension del ramo y los recursos con que cuenta, así como sus necesidades, para atender á estas en el establecimiento de los depósitos de caballos padres, en la concesion de premios, en cuantos medios puedan contribuir al fomento y mejora de nuestra decaída cria caballar. La omision en este punto de los interesados puede dar lugar á que el gobierno atienda con preferencia á otras que lo necesitan menos pero que sean mas celosas en reclamar, y S. M. espera que los ilustrados esfuerzos de V. S., y de la comision consultiva evitarán tanto perjuicio á esa provincia.

Lo que de real orden, comunicada por el señor ministro de comercio, instruccion y obras públicas, digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1847. El director general, Cristóbal Bordiu.—Sr. jefe político de...
 En las provincias de... se pres...



ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme a lo mandado en el artículo 1.º del real decreto de 21 de junio último, la administracion ha estendido ya los avisos para todos los sujetos que deben concurrir a satisfacer en la comision del banco de esta capital las cuotas que les han correspondido en el anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales decretado por S. M.

Dichos avisos, que llevan la fecha de 13 del actual, se distribuiran inmediatamente, y el que no comparezca a satisfacer el señalamiento que se le ha hecho dentro de los 10 dias que median hasta el 23 del que rige, quedara despues obligado a entregar su cuota al recaudador de contribuciones D. Victoriano de la Cuesta, con el recargo del 2 por 100 que previene el artículo 12 de dicho real decreto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; y que si acaeciese, lo que no es de esperar, que algun contribuyente dejara de recibir el aviso de la administracion puede concurrir a reclamarlo de la misma antes del referido dia 23, teniendo presente que los sujetos comprendidos en el reparto son todos aquellos que pagan de 600 rs. arriba en esta capital por cuotas de las dos contribuciones de inmuebles y subsidio unidas, ó por una sola.

Madrid 8 de julio de 1848.--Eusebio Lopez Mario.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. señor subdirector general de la armada ha recibido la real orden siguiente:

«Excmo. señor. Determinada por S. M. en real decreto de 9 del corriente la reorganizacion del cuerpo de ingenieros de marina del modo y en los términos que en el mismo se espresan, se está ya en el caso de proceder a la admision de los alumnos que han de formar la escuela de aplicacion. Como en dicho cuerpo, segun el espíritu y letra del mismo decreto, no ha de tener entrada en ninguna de sus clases individuo alguno que no proceda de dicha escuela, ni aun por via de interinidad o agregacion, se hace preciso activar todo lo posible la instalacion de un establecimiento que solo al cabo de cierto número de años podrá proporcionar gefes y oficiales que constituyan el mencionado cuerpo.

En consecuencia es la voluntad de la Reina nuestra señora que V. E. publique la correspondien-

le convocatoria para los exámenes de oposicion que habrán de verificarse a principios del próximo octubre, teniendo presente:

- 1.º Que dichos exámenes se harán en el colegio naval como se prescribe en el citado real decreto.
- 2.º Que han de versar sobre las materias que en el mismo se espresan.
- 3.º Que por este año el número de alumnos que se admitan no pasará de seis.
- 4.º Que los que deseen emprender esta carrera, antes de presentarse al examen, han de obtener para ello la competente autorizacion de S. M., solicitandola por este ministerio, con instancia acompañada de documentos que acrediten que reúnen todas las circunstancias que se exigen para la admision, excepto la suficiencia, porque esta se ha de calificar en los exámenes.

Dígolo á V. E. de real orden á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1848.--Mariano Roca de Togores, Señor subdirector general de la armada.

Y de orden del mismo Excmo. señor se inserta en la Gaceta para los fines que en la espresada real resolucion se previene.

Madrid 3 de julio de 1848.--El capitán de navio secretario, Francisco de P. Pavia.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

En atencion á las reclamaciones hechas por varios registradores de minas que radican en la provincia de Guadalajara, esta inspeccion ha acordado proceder á su demarcacion y posesion siempre que con arreglo á la ley se hallen en el caso de poderlo ser. Lo que se pone en conocimiento de los interesados y dueños de las colindantes, para que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, acudan á presenciar dichos actos, que daran principio el dia 12 del actual por las situadas en el término de Congostina; en cuyo punto podrán presentarse los interesados en las demas que lo esten en terminos de otros pueblos de aquella provincia, si quisieren, en el acto, a fin de acordar con la comision encargada de practicar dichas operaciones el dia en que deban tener lugar las demarcaciones de las suyas respectivas.

Madrid 5 de julio de 1848.--Cútoli.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.



Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Moralzarzal, la que se proveerá el día último del presente mes de Julio: su dotación anual es de 160 rs. pagados de propios: los aspirantes dirigirán a la Corporación sus solicitudes francas de porte.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez togado de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número don Bartolomé Borreguero y Leon, se cita, llama y emplaza a D. Juan y doña Teresa Gavaldon y Velasco, consorte esta de don Pablo Fernandez Abaren, cuya habitación en esta corte se ignora, a fin de que en el término de ocho días se presenten en el oficio del referido escribano que lo tiene en la calle del Burro, número 6, piso bajo, a oír notificación de un exorbito librado por el Sr. juez de primera instancia de Valencia.

Madrid 4 de julio de 1848.—Bartolomé Borreguero y Leon.

Con la competente autorización del Excmo. señor gefe político de esta provincia se saca á pública licitación en la villa de Carabaña los pastos de invierno del monte que fue encinar, y de las dehesas llamadas Nueva y del Cerezo, Bolsero y Cotos, pertenecientes á propios, para el aprovechamiento de ganado lanar por el tiempo y condiciones que aparecen en el expediente formado al efecto que obra en la secretaría de ayuntamiento. Quien quisiere interesarse en los referidos pastos puede concurrir, pues su remate se verificará con arreglo á la ordenanza vigente, el domingo 6 del inmediato agosto, de diez á doce de su mañana, en las tañas consistoriales de dicho pueblo.

En la villa de Peñaranda de Bracamonte, de 800 vecinos, en la provincia de Salamanca, se ha creado con aprobación del señor gefe superior político una nueva plaza de cirujano médico con el sueldo de 10,000 rs. vn., pagados mensualmente, 6000 del presupuesto municipal, y los 4000 restantes por suscripción, bajo la responsabilidad del ayuntamiento.

Los aspirantes que quieran solicitar dicha plaza lo harán por memorial acompañado de los demás documentos requeridos de su aptitud en ambas profesiones y de su conducta moral y política; que dirigirán franco de porte, en el término de un mes, al secretario de ayuntamiento; advirtiéndose que además hay otro profesor médico titulado, que asistirá á la vez en las enfermedades propias de su única profesión.

Abdon Dominguez, profesor de pirotegnia, ó polvorista, residente y vecino en la villa de Estremera en esta provincia, ofrece á los ayuntamientos y particulares sus conocimientos como tal. Se compromete á hacer é incendiar por el riguroso orden de su arte, toda clase de obra como por ejemplo cohetes, castillos, árboles, fuentes, globos aerostáticos, y á poner en ejecución cuantos caprichos y diseños se le ordenen, representando los fuegos, edificios y escenas de todo género y por todos precios aun cuando sean muy alzados; advirtiéndole que forman la mayor parte de sus composiciones los fuegos de todos colores enteramente al natural, cosa moderna, así como todo el trabajo, pues difiere bastante de lo que comunmente se hace. Los ayuntamientos que quieran honrarle con sus encargos, se servirán dirigir su correspondencia por Fuentesueña de Tajo.

MERCADO.

Madrid 1 de Julio.

Trigo de 36 á 42 rs vn fanega.

Cebada de 14 á 15 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el segundo trimestre de suscripción á este Boletín Oficial el 30 de junio del corriente año se avisa á los ayuntamientos de la provincia pasen á la mayor brevedad á verificar el pago de él á la redacción del mismo periódico establecida en la calle de Atocha, número 102; cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA